(SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE PREVIO A LA REORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD FISCAL PROCEDA A LA DEPURACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS)

Aprobado el 9 de Junio de 1916

Publicado en La Gaceta No. 140 del 21 de Junio de 1916

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, como paso previo a la reorganización de la Contabilidad Fiscal, proceda a la depuración de las cuentas viciadas o inútiles, ya sea rectificándolas o suprimiéndolas.

Art. 2.- El examen y exposición del estado de los saldos respectivos, estará a cargo del Tribunal de Cuentas, para lo cual el Ministerio de Hacienda agregará a dicho centro los tenedores de libros o expertos que sean necesarios.

Art. 3.- Terminado el trabajo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pasará al Ministerio de Hacienda una minuta con los datos siguientes: 1º-Nombre del deudor o acreedor; 2º- Origen de la cuenta; 3º- Saldo que representa; 4º- Fecha desde cuando la cuenta ha permanecido sin movimiento; y 5º- Motivos porque fuese razonable la supresión o rectificación.

Con vista de estos datos y oída la opinión del Fiscal General del ramo y del Tesorero General, el Ministerio de Hacienda ordenará mantener, suprimir o rectificar la cuenta, según fuere el caso; y el Tribunal de Cuentas, de conformidad, dará las instrucciones correspondientes a las oficinas fiscales de la República.

Art. 4.- Las cuentas que fueren eliminadas en virtud de la decisión anterior, serán trasladadas, con todos los detalles a que se refiere el artículo 3º, a uno o más libros especiales, fuera del movimiento regular de la contabilidad. Estos libros los guardará el Tribunal de Cuentas para las consultas que el servicio fiscal requiera.

Art. 5.- Vótase la cantidad de cuatro mil córdobas (c 4,000.00) para los gastos que el referido trabajo ocasione.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado- Managua, 9 de junio de 1916.- **ALCIBÍADES FUENTES,** S. P.- **J. L. SALAZAR,** S. S.- **MANUEL CALDERA M.,** S. S.

Al Poder Ejecutivo- Cámara de Diputados- Managua, 16 de junio de 1916.- **MIGUEL CÁRDENAS,** D. P.-

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14599

LUIS Mª. GOMEZ C., D. S.- **J. L.- ZELAYA,** D. S.

Por tanto: Ejecútese- Casa Presidencial- Managua, 17 de junio de 1916 - **ADOLFO DÍAZ.-** El Ministro de Hacienda - **E. CUADRA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14599